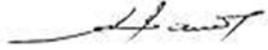




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00545-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del respectivo término. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, puesto que solo corrigió y aclaró las obligaciones a las cuales corresponden los intereses moratorios solicitados; pasando por alto lo señalado en el artículo 5 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, que el mensaje de datos mediante el cual se envía el poder provenga directamente del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales la parte demandante; lo anterior máxime cuando el poder presentado no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso, y tampoco se adjunta la constancia de ello que se menciona en el escrito de subsanación. Por lo anterior, este juzgado con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.
2. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros de la secretaría.

NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.